



RENOVAMOS PARA CRECER
SOLIDARIDAD
GOBIERNO MUNICIPAL • 2021 - 2024

GACETA MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD

NOVIEMBRE 2022





Acuerdo mediante el cual se aprueba la creación del Reglamento de Cabildo Infantil y Juvenil del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Con Fundamento en lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 65 y 66, 221, 224 y 225 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y

ANTECEDENTES

Que, en fecha de 20 de abril del año 2022, fue aprobado durante la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables del Municipio de Solidaridad la Iniciativa para la creación del Reglamento de Cabildo Infantil y Juvenil del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Que mediante el oficio **MSOL/S.G/D.U.T./0266/2022**, de fecha 02 de mayo de 2022, el Lic. Juan Humberto Novelo Zapata, secretario general del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, turna a la Comisión Edilicia de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables, el Acuerdo mediante el cual se aprueba el proyecto de iniciativa del Reglamento del Cabildo Infantil y Juvenil del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, a fin que se realice el análisis y estudio correspondiente.

Que en fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, durante la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables, se aprobó entre otros asuntos, lo siguiente: Acuerdo mediante el cual se aprueba el Dictamen para la creación del Reglamento del Cabildo Infantil y Juvenil del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Que, en fecha de 08 de junio del año 2022, fue recibido en las oficinas de la Secretaría General el oficio de número MSOL/HC/DQR/0144/2022, signado por la Profa. Ángela Guadalupe Sánchez Gutiérrez, Décimo Quinta Regidora, mismo que contiene el dictamen correspondiente, así como la solicitud para que sea sometido a consideración de los miembros del Ayuntamiento durante la próxima Sesión de Cabildo.

CONSIDERANDO

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 115 fracción II, párrafo segundo, que, los ayuntamientos tendrán facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal.



Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: “Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: “Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 fracción I, inciso c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de gobierno y régimen interior: “Aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

Que el artículo 221 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que: “El Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones de observancia general deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.”

Que conforme a lo establecido en el artículo 224, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; los Reglamentos Municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a



regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos, en los ámbitos de su competencia.

Que la Ley de los Municipios en su artículo 225 establece que: “El Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones Administrativas, deberán contener las disposiciones generales, los objetivos que se persiguen y los sujetos a quienes se dirige la regulación; la manera como se organizarán y administrarán los ramos respectivos; la clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas; las atribuciones y deberes de las autoridades municipales; y en general, todos aquellos aspectos formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos particulares y concretos de los principios normativos contenidos en la presente y en las demás leyes, cuando confieran funciones específicas a los Municipios”.

Que la participación infantil y juvenil es un derecho fundamental establecido por la Convención sobre los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (CNNA), mismo que garantiza que tengan un acercamiento a la información necesaria que le permita formar un juicio propio para expresarse libremente y emitir su opinión sobre aquellas situaciones que le afecten.

Que la democracia en la que actualmente vivimos, necesita de una formación y concientización de la sociedad en todas las edades, es importante que las niñas, niños y adolescentes se vean identificados y comprendan las funciones que se realizan en el Ayuntamiento, de una manera didáctica y representativa que los auxilie a discernir la importancia de participar en la vida pública de nuestro municipio.

Es necesario que se contemplen foros donde la niñez y adolescentes, en uso de sus derechos consagrados en los tratados internacionales, la Carta Magna y en nuestros ordenamientos jurídicos normas federales y locales, se les permita conocer, opinar y proponer sobre los temas que su municipio vive día con día, dilucidando para ellos un mejor futuro.

Por lo anterior, resulta viable que este Honorable Ayuntamiento apruebe la creación del Reglamento de Cabildo Infantil y Juvenil del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el cual tiene como objetivo principal el brindar un espacio donde se estimule la participación de las niñas, niños y jóvenes Solidarenses, para crear un círculo virtuoso, donde se familiaricen con las prácticas típicas esenciales de la vida democrática y opinen sobre temas que son de su interés.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el siguiente:

ACUERDO

Primero. - Se aprueba la creación del Reglamento de Cabildo Infantil y Juvenil del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para quedar como se muestra en el **Anexo Único** del presente acuerdo.

Segundo: El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado de Quintana Roo.

Tercero. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Cuarto. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.



Así lo mandan dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”. -----

Reglamento del Cabildo Infantil y Adolescente del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público, interés social y de observancia general. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Cabildo Infantil y Adolescentes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y podrán participar niñas niños y adolescentes, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquiera otra condición, garantizando la libertad de expresión y pensamiento, para lograr su pleno desarrollo integral.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se denomina Cabildo Infantil, al cuerpo colegiado integrado por niñas y niños de nueve a menos de doce años de edad.

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento se denomina Cabildo Adolescente, integrado por adolescentes de doce a menos de dieciocho años de edad.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Niña: persona de nueve a menos de doce años de edad.

Niño: persona de nueve a menos de doce años de edad

Adolescentes: personas entre doce a menos de dieciocho años de edad.

Carta Autorización: consentimiento expreso e identificación del padre, madre o tutor.

Convocatoria: Escrito en el que se convoca a las niñas, niños y adolescentes a participar.

Municipio: Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Participante Electo: Niñas, Niños y Adolescentes.

Recinto Oficial: Salón “Leona Vicario”.

Reglamento: Reglamento del Cabildo Infantil y Adolescente del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

SIPINNA: Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

TÍTULO II Del Comité Organizador

CAPÍTULO I De los Integrantes de los Comités Organizadores.

Artículo 5. Se creará un Comité Organizador para el Cabildo Infantil y un Comité organizador para el Cabildo Adolescente.



Artículo 6. El comité organizador para el cabildo infantil estará integrado por:

- I. Persona titular de la Secretaría de Justicia Social y Participación Ciudadana, quien fungirá como Presidente del Comité Organizador.
- II. Persona titular de la Dirección de Educación, Desarrollo Humano y Bibliotecas Públicas, quien fungirá como Secretario del Comité Organizador.
- III. Regidora o Regidor, Presidente de la Comisión Edilicia de Educación, Salud, Cultura y Deporte, quien fungirá como vocal.
- IV. Regidora o Regidor, Presidente de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables, quien fungirá como vocal.
- V. Regidora o Regidor, Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, quien fungirá como vocal.
- VI. Persona titular del SIPINNA en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, quien fungirá como vocal del Comité Organizador.
- VII. Persona titular del Sistema DIF municipal, quien fungirá como Vocal del Comité Organizador.

Artículo 7. El Comité Organizador para el Cabildo Adolescente estará integrado por:

- I. Persona titular del Instituto de la Juventud del Municipio de Solidaridad, quien fungirá como Presidente del Comité Organizador.
- II. Persona titular de la Secretaría de Justicia Social y Participación Ciudadana, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité Organizador.
- III. Regidora o Regidor, Presidente de la Comisión Edilicia de Educación, Cultura y Deporte, quien fungirá como vocal del Comité Organizador.
- IV. Regidora o Regidor, Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables, quien fungirá como vocal del Comité Organizador.
- V. Regidora o Regidor, Presidente de la Comisión Edilicia para el Desarrollo juvenil, quien fungirá como vocal del Comité Organizador.
- VI. Persona titular de la Dirección de Educación, Desarrollo Humano y Bibliotecas Públicas, quien fungirá como vocal del Comité Organizador.
- VII. Persona titular del SIPINNA en el municipio, quien fungirá como vocal del Comité Organizador.
- VIII. Persona titular del Sistema DIF Municipal, quien fungirá como vocal del Comité Organizador.

Artículo 8. Por cada integrante titular se designará por escrito un suplente, quien tendrá las mismas funciones y atribuciones del propietario, para el caso de ausencia de los titulares.

Artículo 9. Las personas que integren el Comité Organizador tendrán carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por esta actividad.

CAPÍTULO II De la Convocatoria



Artículo 10. La o el Presidente de cada Comité Organizador de los respectivos Cabildos Infantil y Adolescente, deberá emitir la Convocatoria para sesionar dentro del plazo de 60 días de la fecha a realizar cada uno de los cabildos.

Artículo 11. La convocatoria para participar en el Cabildo Infantil deberá ser emitida en Sesión del Comité Organizador con 45 días de anticipación a la fecha de la sesión de instalación del Cabildo Infantil, misma que deberá realizarse en la última semana del mes de abril de cada año.

Artículo 12. La convocatoria del Cabildo Adolescente deberá ser emitida en Sesión del Comité Organizador con 45 días de anticipación a la fecha de la sesión de instalación del Cabildo adolescente, misma que deberá realizarse en la segunda semana del mes de agosto de cada año.

Artículo 13. La convocatoria respectiva deberá ser difundida a través de los distintos medios de comunicación, tales como en la página oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, en la gaceta municipal, en las redes sociales oficiales del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad y se podrán difundir en las instituciones educativas públicas y privadas que se encuentren en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Artículo 14. La convocatoria para las personas que deseen participar en el Cabildo Infantil deberá contener de manera enunciativa más no limitativa los siguientes requisitos:

- I. Que las niñas y los niños cursen algún grado de educación primaria, en escuelas públicas, privadas y/o especiales que se encuentren en el municipio de Solidaridad;
- II. Tener entre nueve años y menos de doce años de edad;
- III. Presentar copia de la credencial escolar o constancia de estudios vigente;
- IV. Copia del acta de nacimiento de la niña o niño participante;
- V. Carta de autorización para la participación de la niña o niño participante, firmada por la madre, el padre o tutor.
- VI. Identificación oficial de la madre, el padre o tutor.

Artículo 15. Los requisitos que deberán cumplir para ser un participante del Cabildo Adolescente son:

- I. Estar cursando la Secundaria o Preparatoria en escuelas públicas, privadas y/o especiales para adolescentes que se encuentren en el municipio de Solidaridad;
- II. Tener entre 12 a menos de 18 años de edad;
- III. Constancia de estudios vigente del grado que cursan
- IV. Copia del acta de nacimiento del adolescente participante;
- V. Carta de autorización para la participación del adolescente, firmada por la madre, el padre o tutor.
- VI. Identificación oficial de la madre, el padre o tutor.

CAPÍTULO III Del Registro



Artículo 16. La Dirección de Educación, Desarrollo Humano y Bibliotecas Públicas será la encargada de recepcionar de manera física o digital la ficha de registro en el formato aprobado por el Comité Organizador, el cual podrá ser descargado en la página oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad.

La ficha de registro deberá contener los requerimientos mínimos siguientes:

- I. Nombre, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad, nivel educativo, dirección, número de teléfono, correo electrónico, lugar y fecha de presentación.
- II. Exposición de motivos o justificación de su propuesta en los asuntos de su interés, conforme a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de la niña, el niño y adolescente, que esté relacionada con alguna necesidad o problemática en el ámbito familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro de su interés
- III. Acompañar la ficha de registro con los requisitos para su participación

Artículo 17. En todo lo no previsto por este Capítulo, se entenderá a lo dispuesto por las bases y lineamientos que establezca la convocatoria emitida por los Comités Organizadores.

CAPÍTULO IV Del Jurado Calificador

Artículo 18. La propuesta de las personas que integrarán el Jurado Calificador que seleccionará a los integrantes del Cabildo Infantil y Adolescente, será el que apruebe el Comité Organizador respectivo.

Artículo 19. El Jurado Calificador evaluará las propuestas presentadas por los participantes, tomando en consideración; desarrollo del tema, la relevancia de la propuesta, la libertad de expresión de las niñas, niños y adolescentes participantes, sin influencias o presiones indebidas, factibilidad de la palabra y/o de expresión corporal, conocimiento del tema, paridad de género, entre otros a consideración de lo aprobado en la convocatoria respectiva.

Artículo 20. El Jurado Calificador será el encargado de seleccionar a las niñas, niños y adolescentes participantes, prevaleciendo el principio de paridad de género e inclusión y que cumplan con lo estipulado en el presente Reglamento, para que funjan como propietarios o suplentes de los cargos para Cabildo Infantil y Adolescente, que son:

- I. Presidencia Municipal
- II. Secretaria General
- III. Sindicatura Municipal y;
- IV. Regidurías

Artículo 21. A las y los participantes que hayan resultado electos para formar parte del Cabildo Infantil y Adolescente del Municipio de Solidaridad, se les entregará una Constancia que acredite su nombramiento como propietario o suplente, así como el cargo respectivo que representarán, el cual deberán de presentar el día de la instalación del Cabildo respectivo.

TÍTULO III Del Cabildo Infantil y Adolescente



CAPÍTULO I De la Instalación de Cabildo

Artículo 22. El Cabildo Infantil deberá ser instalado en la última semana del mes de abril de cada año y Cabildo Adolescente deberá ser instalado en la tercera semana del mes de mayo de cada año.

Artículo 23. En caso de presentar alguna imposibilidad para instalar los Cabildos respectivos en los meses señalado en el artículo anterior, el Comité Dictaminador resolverá lo conducente sobre las fechas en que debe de instalarse el Cabildo Infantil y Adolescente del municipio de Solidaridad, lo cual será debidamente difundido en la gaceta municipal.

Artículo 24. La instalación del Cabildo Infantil y Adolescente del municipio de Solidaridad, deberá realizarse en Sesión Pública y Solemne, sujetándose al siguiente

Orden del Día:

- I. Pase de Lista de asistencia;
- II. Declaración del Quórum Legal;
- III. Lectura del Orden del Día;
- IV. Honores de ordenanza a la Bandera Nacional;
- V. Rendición de Protesta de Ley de la persona que asume la titularidad de la Presidencia Municipal;
- VI. Toma de protesta de Ley a las personas que asumen la titularidad de la Sindicatura Municipal y de las regidurías;
- VII. Entonación de los Himnos a Quintana Roo y Nacional Mexicano;
- VIII. Honores de despedida al Lábaro Patrio; y
- IX. Clausura de la sesión

Artículo 25. Al término de la Sesión Solemne de Instalación del Cabildo Infantil y Adolescente del municipio de Solidaridad, la persona que ostente la Presidencia Municipal, convocará al cabildo respectivo para el día y hora en que se celebrará la Sesión Ordinaria.

Artículo 26. El desarrollo de la sesión Pública y Solemne de Instalación del Cabildo Infantil y Adolescente se realizará en el recinto oficial denominado Auditorio y Salón de sesiones “Leona Vicario”

Artículo 27. En caso de que no asista alguno de los integrantes propietarios del Cabildo respectivo, se mandará a llamar a su suplente para que asista a asumir las funciones del propietario.

CAPÍTULO II De la Sesión Ordinaria

Artículo 28. La sesión ordinaria del Cabildo Infantil y Adolescente, se desarrollará bajo el siguiente orden del día:

- I. Pase de Lista de asistencia;
- II. Declaración de existencia del Quórum Legal;



- III. Lectura y aprobación del Orden del Día;
- IV. Toma de protesta de la Secretaria General.
- V. Lectura de las propuestas presentadas por todos los integrantes del Cabildo Infantil y Adolescente, que corresponda, iniciando por la persona que ostenta el cargo de presidencia municipal posteriormente la sindicatura y de manera progresiva por la regiduría;
- VI. Lectura de la minuta de la Sesión Ordinaria a cargo del secretario(a) general electo;
- VII. Clausura de la Sesión.

CAPÍTULO III **De la Premiación**

Artículo 29. Las y los participantes seleccionados para ser miembros del Cabildo Infantil y Adolescente obtendrán un Diploma a manera de reconocimiento con el objetivo de contribuir a su educación, así como al desarrollo armónico de sus aptitudes y potenciales.

TITULO IV **De Inconformidades**

CAPÍTULO I **Del Recurso de Reconsideración**

Artículo 30. Si existiese alguna controversia o inconformidad por alguna niña, niño o adolescente, que deseen ser parte del Cabildo Infantil podrá presentar ante el titular de SIPINNA municipal un recurso de reconsideración dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en que el Cabildo haya sido electo por el Jurado Calificador para que se investigue si cumplió con todos los requisitos mencionados en el presente Reglamento.

Artículo 31. En el caso del Cabildo Adolescente el encargado de dar seguimiento al recurso de reconsideración de algún participante electo será el titular del Instituto de la Juventud.

Artículo 32. En ambos casos supuestos se deberá realizar; la contestación de este recurso en un término no mayor a 10 días hábiles de haberse celebrado la selección de los integrantes propietarios o suplentes del Cabildo Infantil y Adolescente.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, mismo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Tercero. - Con la entrada en vigor del presente Reglamento, se deberán realizar las modificaciones presupuestales pertinentes para que pueda ejercerse por medio de la Secretaría de Justicia Social y Participación Ciudadana y el Instituto de la Juventud según corresponda, el estímulo que determiné el comité organizador a cada participante electo. -----



Acuerdo por el que adicionan diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 65, 66 fracción I, inciso c), 221, 224 y 225 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 8 y 11 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad; y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En fecha de 23 de junio del año 2022, se recibió en las oficinas de la Secretaría General el escrito signado por la Profesora Ángela Guadalupe Sánchez Gutiérrez, Decima Quinta Regidora y Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables escrito que contiene el Dictamen mediante el cual se aprueba el acuerdo para modificar el artículo 21 y adicionar la Sección 13 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con la finalidad de que se incorpore al orden del día de la siguiente sesión de Cabildo.

CONSIDERANDO:

Que, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el Gobierno del Estado.

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 115, fracción II, párrafo segundo que los ayuntamientos tendrán facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal.

Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que, el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que, la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: “Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que, el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: “Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 fracción I, inciso c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de gobierno y régimen interior: “Aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

Que, el artículo 221 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que: “El Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones de observancia general deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.”

Que, conforme a lo establecido en el artículo 224, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; los Reglamentos Municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos, en los ámbitos de su competencia.



Que, la Ley de los Municipios en su artículo 225 establece que: “El Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones Administrativas, deberán contener las disposiciones generales, los objetivos que se persiguen y los sujetos a quienes se dirige la regulación; la manera como se organizarán y administrarán los ramos respectivos; la clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas; las atribuciones y deberes de las autoridades municipales; y en general, todos aquellos aspectos formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos particulares y concretos de los principios normativos contenidos en la presente y en las demás leyes, cuando confieran funciones específicas a los Municipios”.

Que, hoy en día los gobiernos municipales enfrentan el reto de satisfacer las demandas de una sociedad cada día más exigente y crítica del quehacer público, siendo indispensable lograr una nueva gestión pública que responda efectivamente a las necesidades de la población, lo cual implica un gran reto hacia el desarrollo sustancial del Municipio, esta necesidad conlleva a una obligada reestructura de la Administración Pública Municipal, para contar con un ordenamiento jurídico actualizado y vanguardista que atienda a las necesidades de la ciudadanía.

Que, es facultad del Honorable Ayuntamiento aprobar los reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal y que regula las funciones y servicios de su competencia.

Que, de los artículos 8 y 11 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, se desprende que el Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad podrá autorizar la creación y modificación de la Secretarías necesarias para el despacho de los asuntos administrativos, confiriéndoles las atribuciones y obligaciones que estimen convenientes, siempre que, para tal efecto, la propuesta se formule por la persona titular de la Presidencia Municipal y se realice por conducto, entre otras, de las reformas o adiciones al Reglamento Orgánico que nos ocupa.

Que el artículo 93 fracción VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo señala lo siguiente; a quienes ejerzan una regiduría, esto es, a las y los regidores/as les corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones: “Presentar al Ayuntamiento, Iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos”.

En ese sentido, por lo que refiere al Dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables, el mismo tiene como finalidad que el Sistema Municipal para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, contemple la figura de Secretaría Ejecutiva, a efecto de dotar a la misma de certeza jurídica y así poder operar como se encuentra a nivel estatal y federal.

Hoy en día, el Estado mexicano ha ratificado diversos tratados internacionales entre los que se encuentra la Declaración Universal de Derechos Humanos Convención sobre los Derechos del Niño, la Declaración de Ginebra de 1924, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales reconocen a niñas, niños y adolescentes como titulares y sujetos de derechos y que dichos



instrumentos tienen el fin de promover, respetar, proteger y garantizar, que las niñas, niños y adolescentes puedan disfrutar de todos los derechos y libertades enunciados en los diversos tratados internacionales, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquiera otra condición, con el fin de alcanzar la igualdad sustantiva, para lograr su pleno desarrollo integral.

Cabe hacer mención que, los diversos Instrumentos Jurídicos Internacionales, Nacionales y Estatales en materia de niñez y adolescencia, establece la obligación de todas las instituciones tanto públicas como privadas y la sociedad en general de implementar acciones que garanticen la protección y respeto de este grupo de atención prioritaria, siempre en beneficio del interés superior de la niñez; por lo que para seguir mejorando y tutelando los derechos de los mismos se han creado instancias encargadas de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes como lo es el Sistema Nacional de Protección Integral, mismo que contiene las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes, lo anterior se encuentra en el artículo 125 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha cuatro de diciembre del año dos mil catorce.

De igual forma, en su artículo 130 de la Ley antes mencionada señala que la coordinación operativa del Sistema Nacional de Protección Integral, recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva con la que debe contar cada orden de gobierno. Así mismo con la finalidad de otorgar certeza jurídica a la actuación del Sistema Nacional de Protección Integral, los integrantes del sistema aprobaron el 3 de marzo de 2016 el manual de Organización y Operación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Aunado a lo anterior, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 136, señala lo siguiente: En cada entidad federativa se creará e instalará un Sistema Local de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conformado por las dependencias y entidades de las administraciones locales vinculadas con la protección de estos derechos, en los términos que determinen sus respectivos ordenamientos legales y serán presididos por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y de la Jefatura de Gobierno del Distrito de Federal. Se organizarán y funcionarán de manera similar al Sistema Nacional de Protección Integral, contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

En razón de lo anterior y dando cumplimiento a lo establecido por la norma general el 30 de abril de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado o, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Quintana Roo, teniendo como objeto el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, misma que garantiza el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, organiza la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección y de los Sistemas Municipales de Protección de conformidad a la Ley



General de la materia, reconoce los principios rectores y criterios en materia estatal sobre el particular y establece la participación efectiva de la sociedad civil en las acciones tendientes a garantizar su eficaz protección.

El Programa Nacional y los Programas Locales recaen sobre las Secretarías Ejecutivas las cuales son las responsables de coordinar las acciones que se desarrollan en cada uno de los sistemas y tienen la responsabilidad de articularse entre sí, así mismo la elaboración de los Programas debe darse en el marco de proceso incluyentes que aseguran la participación de los tres poderes y órdenes de gobierno, la sociedad civil, el sector privado y las niñas, niños y adolescentes.

La participación efectiva de estos actores debe darse en cada etapa del ciclo de la política pública, es decir, en el diseño, la implementación, monitoreo y evaluación de las mismas, por lo que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional debe comunicarse permanentemente con las Secretarías Ejecutivas de las Entidades Federativas, y estas a su vez con las Secretarías Ejecutivas Locales de los municipios de su entidad, de tal forma que se logre una articulación efectiva entre los tres niveles de gobierno para el desarrollo de la política nacional de protección de los derechos de la niñez.

Bajo ese orden de ideas el Estado de Quintana Roo ha atendido a lo dispuesto por la Ley General, por lo que creó la Secretaría Ejecutiva, para llevar a cabo el mejor funcionamiento del Sistema Estatal de Protección, resulta importante mencionar las atribuciones del Sistema Estatal de Protección establecidos en el artículo 112 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado la cual entre otras atribuciones esta la siguiente: garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública local.

De igual modo se mencionan las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva mismas que se encuentran establecidas en el artículo 114 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de la cual entre otras se encuentra la siguiente: Coordinar las acciones entre la dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal y Municipal que deriven de la presentes Ley.

Ahora bien, es de mencionar que los Sistemas de Protección tanto federal, como estatal contemplan la figura de Secretarías Ejecutivas, pues en ella recaen los programas locales y resulta necesario para tener el adecuado funcionamiento y operatividad, y así estar dando cabal cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad general.

En esa tesitura el gobierno del Municipio de Solidaridad, en su Plan Municipal de Desarrollo 2021–2024, aprobada el 03 de febrero del presente año, constituido en uno de los ejes rectores como lo es el Eje 1. Seguridad y Calidad de Vida para la Población, que en sus políticas de acción refuerza la atención a grupos vulnerables, igualdad y equidad de género, derechos humanos y juventud. Por lo que, en aras de contribuir al cumplimiento del mismo, se contemplan las acciones para garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes por medio del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. (SIPINNA).



En razón a lo anterior, la presente reforma garantizará en el municipio, el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano, forma parte y la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos por lo que resulta evidente actualizar y armonizar al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo con el marco normativo de la Legislación General y Estatal en materia de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de consolidar una política sólida y eficiente en este rubro.

En ese sentido, por las consideraciones expuestas, resulta viable que este Honorable Ayuntamiento, en ejercicio de sus facultades, apruebe la modificación al citado reglamento que se propone en el presente punto de acuerdo; por lo que, se somete a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

ACUERDO:

Primero. Se aprueba **adicionar** la fracción XIII y un párrafo al artículo 21 y la Sección 10 Bis “De la Secretaría Ejecutiva Municipal del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes” que comprende el artículo 31 Bis del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO ORGANICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

CAPITULO IV DE LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 21.- ...

I a XII ...

XIII. Secretaría Ejecutiva Municipal del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).

El Titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) tendrá el puesto de Jefe de Unidad.

...

Sección 10 Bis



De la Secretaría Ejecutiva Municipal del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 31 Bis. - Son facultades y obligaciones de Titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal las siguientes:

- I. Coordinar las acciones ente las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven de este Reglamento;
- II. Llevar a cabo el monitoreo de la ejecución del Programa Municipal de Protección;
- III. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, llevar el archivo de estos y de los instrumentos jurídicos que deriven;
- IV. Coordinar el Sistema Municipal para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el seguimiento de los acuerdos y resoluciones que emita;
- V. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- VI. Promover acciones para que el Sistema Municipal para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes garantice la concurrencia de competencias a que se refiere la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes entre las autoridades de la federación y del Estado de Quintana Roo;
- VII. Promover estudios, diagnósticos e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los secretores social y privado para su incorporación en los programas operativos;
- VIII. Coordinar con las Instancias del Ayuntamiento de Solidaridad, la articulación de las Política Pública, Nacional, Estatal y Municipal, así como el intercambio de información necesaria afecto de dar cumplimiento a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Quintana Roo y demás reglamentos en materia de la niñez y adolescencia;
- IX. Efectuar, por conducto del Consejo Consultivo del Sistema Municipal de Protección, un diagnóstico sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio; y
- X. Fomentar la difusión que promueva los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos; y
- XI. Las demás que le encomiende el o la Presidente Municipal o el Sistema Municipal de Protección.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a la presente reforma.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.



Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, "Cúmplase". -----

Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 65, 66 fracción I, inciso c), 221, 224 y 225 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 8 y 11 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad; y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En fecha de 20 de septiembre del año 2022, se recibió en las oficinas de la Secretaría General el oficio número MSOL/HC/R2/00181/2022, signado por el C. Ruvicel López Pérez, mediante el cual envía el Dictamen de modificación al Reglamento Organico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, por el que se **modifican** las fracciones I a XXXV del artículo 90, las fracciones I a V del artículo 91; las fracciones I al XIII del artículo 93, las fracciones I a X del artículo 94 y las fracciones I a XIII del artículo 95; se **adicionan** las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 93, las fracciones XI a XVI del artículo 94, las fracciones I a XX del artículo 95 Bis y las fracciones I a XXIII del artículo 96; y **se derogan** las fracciones XIV, XV, XVI y XVII del artículo 95, con la finalidad de que se incorpore al orden del día de la siguiente sesión de Cabildo.

CONSIDERANDO:

Que, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el Gobierno del Estado.

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 115, fracción II, párrafo segundo que los ayuntamientos tendrán facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal.



Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que, el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que, la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: “Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que, el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: “Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 fracción I, inciso c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de gobierno y régimen interior: “Aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

Que, el artículo 221 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que: “El Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones de observancia general deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del



Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.”

Que, conforme a lo establecido en el artículo 224, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; los Reglamentos Municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos, en los ámbitos de su competencia.

Que, la Ley de los Municipios en su artículo 225 establece que: “El Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones Administrativas, deberán contener las disposiciones generales, los objetivos que se persiguen y los sujetos a quienes se dirige la regulación; la manera como se organizarán y administrarán los ramos respectivos; la clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas; las atribuciones y deberes de las autoridades municipales; y en general, todos aquellos aspectos formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos particulares y concretos de los principios normativos contenidos en la presente y en las demás leyes, cuando confieran funciones específicas a los Municipios”.

Que, hoy en día los gobiernos municipales enfrentan el reto de satisfacer las demandas de una sociedad cada día más exigente y crítica del quehacer público, siendo indispensable lograr una nueva gestión pública que responda efectivamente a las necesidades de la población, lo cual implica un gran reto hacia el desarrollo sustancial del Municipio, esta necesidad conlleva a una obligada reestructura de la Administración Pública Municipal, para contar con un ordenamiento jurídico actualizado y vanguardista que atienda a las necesidades de la ciudadanía.

Que, es facultad del Honorable Ayuntamiento aprobar los reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal y que regula las funciones y servicios de su competencia.

Que, de los artículos 8 y 11 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, se desprende que el Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad podrá autorizar la creación y modificación de las Secretarías necesarias para el despacho de los asuntos administrativos, confiriéndoles las atribuciones y obligaciones que estimen convenientes, siempre que, para tal efecto, la propuesta se formule por la persona titular de la Presidencia Municipal y se realice por conducto, entre otras, de las reformas o adiciones al Reglamento Orgánico que nos ocupa.

Que el artículo 93 fracción VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo señala lo siguiente; a quienes ejerzan una regiduría, esto es, a las y los regidores/as les corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones: “Presentar al Ayuntamiento, Iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos”.



Que el Dictamen emitido por la Comisión de Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios, busca adaptar el Reglamento Organico municipal, acorde a los cambios que surgen día con día en las actividades que realiza la Administración Pública, de tal manera que pueda ser un instrumento jurídico idóneo capaz de brindar una herramienta de soluciones a los problemas que presentan en el quehacer del servicio público.

Que al iniciar la presente administración se encontraron impedimentos legales para solucionar los problemas que se fueron presentando en el ámbito de actividades que brinda la Secretaría de Desarrollo Económico y Atracción de Inversiones, así como cada una de las Direcciones a su cargo. De igual forma, los manifestados por los ciudadanos mediante diversas solicitudes que son justas y merecen ser atendidas. Sin embargo al día de hoy no se encuentra con facultades específicas que permitan a dicha Secretaría brindar soluciones a los problemas que le son planteados.

Que otra situación no menos importante se encuentra en la necesidad de trabajar en orden dentro de las instituciones municipales de referencia, por ello, uno de los temas relevantes en la reforma que se propone, es la creación de una dependencia de mercados públicos y privados que dentro de sus facultades más importantes, será la responsable de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a los mercados propiedad del municipio, así como de los que no y de igual manera, será la encargada de elaborar programas de abasto popular y de apoyo a la producción.

En ese sentido, por las consideraciones expuestas, resulta viable que este Honorable Ayuntamiento, en ejercicio de sus facultades, apruebe la modificación al citado reglamento que se propone en el presente punto de acuerdo; por lo que, se somete a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

ACUERDO:

Primero. Se aprueba **modificar** las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXVII del artículo 90, las fracciones I al XIII del artículo 93, las fracciones I a XI del artículo 94 y las fracciones I a XIII del artículo 95; **adicionar** las fracciones XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII y XLIV del artículo 90, las fracciones VI, VII y un párrafo del artículo 91, las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 93, las fracciones XII a XVI del artículo 94, la Sección 5 “Dirección de Mercados”, que comprende el artículo 95 Bis y la Sección 6 “Comisión de Mejora Regulatoria”, que comprende el artículo 95 Ter; **y derogar** la fracción VIII del artículo 18, el último párrafo del artículo 19 y las fracciones XIV, XV, XVI y XVII del artículo 95 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO ORGANICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.



Artículo 18.- La Presidencia Municipal, para el eficaz cumplimiento de sus funciones se auxiliará de las siguientes unidades administrativas que dependerán directamente de ella:

I a VII ...

VIII. Derogado.

Artículo 19.- Las unidades administrativas enunciadas en el artículo anterior, y las demás que establezca la Presidencia Municipal conforme a sus atribuciones, se regirán por los manuales de organización que ésta establezca.

La Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública realizará sus actividades conforme al Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Artículo 90. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Desarrollo Económico y de Atracción de Inversiones:

- I. Integrar la estrategia para desarrollar en el Municipio la diversificación de la economía que impulse las acciones de crecimiento sostenido de la productividad para el mejoramiento en la calidad de vida de la población,
- II. Elaborar programas y/o proyectos con perspectiva de género en cumplimiento de los planes de desarrollo, programas sectoriales y/o especiales del sector económico, que permitan el crecimiento ordenado y sustentable de la economía en el Municipio.
- III. Promover y gestionar la aplicación de recursos con las autoridades federales, estatales y/o municipales, para el impulso de proyectos productivos en beneficio del desarrollo económico.
- IV. Fomentar la producción local, la comercialización artesanal y/o la industria familiar.
- V. Promover la atracción de inversiones que generen impacto económico positivo en el Municipio a fin de integrar y ejecutar proyectos de inversión, estableciendo mecanismos de vinculación entre todos los involucrados.
- VI. Proporcionar asistencia y dar la debida atención a los empresarios y ciudadanos que demuestren intenciones de invertir en el Municipio para impulsar proyectos de inversión y generación de empleo.
- VII. Recopilar o generar la información estadística relativa a las actividades y capacidades productivas que apoye la planeación, programación o elaboración de proyectos de los sectores productivos del Municipio,
- VIII. Promover proyectos de innovación tecnológica en el sector económico, particularmente en el desarrollo de sistemas, procesos, productos y/o servicios.
- IX. Impulsar las cadenas productivas y redes de cooperación que fortalezcan la competitividad económica del Municipio promoviendo la participación efectiva de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como los sectores productivos.
- X. Promover la celebración de convenios y contratos en materia de desarrollo económico para el cumplimiento de sus objetivos.
- XI. Impulsar y gestionar apoyos a la producción, consumo y comercialización de los productos y servicios locales.
- XII. *Derogado.*



- XIII.***Derogado.*
- XIV.***Derogado.*
- XV.***Derogado.*
- XVI.***Derogado.*
- XVII.** Promover la inversión productiva en el Municipio a través de la difusión de programas de incentivos, apoyos, orientación o promoción.
- XVIII.** Impulsar los programas de apoyo al autoempleo, así como el fortalecimiento y atención del emprendimiento en el Municipio.
- XIX.** Realizar los estudios socioeconómicos que en su caso requieran las Direcciones adscritas a esta Secretaría, para el cumplimiento de sus atribuciones.
- XX.** Promover el Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, en coordinación con las dependencias federales, estatales y/o municipales competentes, con la intervención que le corresponda al sector privado.
- XXI.** Impulsar las herramientas que fortalezcan el proceso de mejora regulatoria.
- XXII.** Supervisar y vigilar la actividad comercial de productos y/o servicios en la vía pública, conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.
- XXIII.** Fungir como Titular de la Secretaría Técnica del Comité Dictaminador de Comercio en la Vía Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, quien desempeñe el cargo de Titular de esta Secretaría.
- XXIV.** Informar a la Tesorería Municipal, sobre el resultado de las verificaciones practicadas, así como de las altas y bajas registradas en el padrón de las personas que realicen actividades comerciales en la vía pública.
- XXV.** Supervisar el padrón de aquellas personas que realicen actividades comerciales de productos y/o servicios en la vía pública.
- XXVI.** Gestionar ante la Oficialía Mayor la entrega de las credenciales de identificación de los verificadores adscritos a la Dirección de Industria y Comercio.
- XXVII.** Integrar y promover la sustentabilidad en el proceso de desarrollo económico del Municipio.
- XXVIII.** Promover de forma permanente la vinculación de la ciudadanía con las fuentes de empleo.
- XXIX.** Supervisar el Servicio Municipal del Empleo vinculándolo con los sectores productivos y con dependencias del trabajo estatal y/o federal.
- XXX.***Derogado.*
- XXXI.***Derogado.*
- XXXII.** Supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a los mercados públicos sean o no propiedad del Municipio.
- XXXIII.** Informar a la Tesorería Municipal, sobre el resultado de las verificaciones practicadas en los mercados públicos sean o no propiedad del Municipio, así como de las personas registradas en el padrón de mercados municipales.
- XXXIV.** Supervisar las solicitudes de mercados municipales, que deban ser aprobadas por el Honorable Ayuntamiento, previa autorización del Comité de Análisis de Mercados.
- XXXV.***Derogado.*
- XXXVI.***Derogado.*
- XXXVII.** Promover y coordinar programas que impulsen el uso de la marca Hecho en Playa del Carmen.
- XXXVIII.** Realizar capacitaciones, talleres, foros, conferencias, ferias, exposiciones, eventos, pláticas entre otros, que tengan por objeto el fortalecimiento del desarrollo económico.
- XXXIX.** Participar y asistir a convenciones, ferias, exposiciones, eventos, entre otros que realicen instituciones públicas; privadas, organizaciones civiles y cámaras empresariales, para impulsar los sectores productivos.



- XL.** Asistir y participar en las sesiones de los subcomités sectoriales y/o especiales del sector, económico perteneciente al Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio en el que presenten como mínimo los reportes trimestrales de actividades de esta Secretaría.
- XLI.** Realizar acciones estratégicas que promuevan cambios en leyes, reglamentos o disposiciones administrativas de carácter general que regulen o incidan en materia de desarrollo económico del Municipio.
- XLII.** Promover los programas de fomento e impulso al sector rural, agropecuario, pesquero y forestal en el Municipio.
- XLIII.** Promover la participación de los sectores privado, social, comunitario y/o académico en la implementación de acciones y programas dirigidos al sector agropecuario y pesquero que incidan en el desarrollo económico del Municipio.
- XLIV.** Las demás que señalen las normas en la materia y aquellas que le asigne la persona Titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 91. Para el despacho de los asuntos que competen, la Secretaría de Desarrollo Económico y de Atracción de Inversiones, se auxiliará con:

- I.** *Derogado.*
- II.** Dirección de Industria y Comercio;
- III.** Dirección de Desarrollo Agropecuario y Pesquero;
- IV.** Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo;
- V.** *Derogado.*
- VI.** Comisión de Mejora Regulatoria; y,
- VII.** Dirección de Mercados.

El Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria tendrá el puesto de Jefe de Unidad.

...

Sección 2 **Dirección de Industria y Comercio**

Artículo 93. Son facultades y obligaciones de la Dirección de Industria y Comercio:

- I.** Regular el ejercicio de la actividad lucrativa de cualquier naturaleza establecida en la vía pública.
- II.** Elaborar programas y proyectos específicos para el fomento de la industria y el comercio.
- III.** Coordinar y regular la actividad comercial de productos y/o de servicios en la vía pública, conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.
- IV.** Realizar los estudios socioeconómicos que en su caso se requiera.
- V.** Informar a la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y de Atracción de Inversiones, sobre el resultado de las verificaciones practicadas, así como de las altas y bajas registradas en el padrón de las personas que realicen actividades comerciales en la vía pública.
- VI.** Ordenar y practicar visitas de verificación y demás actos que establezcan los reglamentos aplicables y cuando así se requiera podrán realizar las verificaciones en coordinación con la Tesorería Municipal y/o la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para verificar el cumplimiento del Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.
- VII.** Integrar e informar mediante reportes trimestrales las actividades realizadas por esta Dirección, a la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y de Atracción de Inversiones.



- VIII. Levantar las actas administrativas que en su caso correspondan por el incumplimiento del Reglamento para el Comercio en la Vía Pública y turnarlo a la Tesorería Municipal, para la aplicación de las sanciones correspondientes;
- IX. Registrar en el padrón aquellas personas físicas y morales, que realicen actividades comerciales y/o de servicios en la vía pública del Municipio.
- X. Otorgar previa autorización del Comité Dictaminador el permiso provisional para ejercer el comercio en la vía pública que corresponda, así como el gafete de identificación, que deberá contener como mínimo el nombre del empadronado, número de padrón, fotografía, horario, vigencia y el lugar asignado.
- XI. Llevar el control de las credenciales de identificación de los verificadores adscritos a esta Dirección.
- XII. Recepcionar, digitalizar, analizar y presentar ante el Comité Dictaminador de Vía Pública las solicitudes para ejercer el comercio en vía pública, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.
- XIII. Fungir como Titular de la Secretaría del Actas del Comité Dictaminador, para analizar, coordinar, conducir y vigilar los trabajos técnicos y jurídicos necesarios para sustentar las resoluciones, quien se desempeñe como Titular de esta Dirección.
- XIV. Convocar a las sesiones del Comité Dictaminador, así como elaborar y enviar a sus integrantes los documentos de los asuntos a tratar en las sesiones.
- XV. Elaborar las actas de las sesiones del Comité Dictaminador, dar seguimiento y notificar las resoluciones y/o acuerdos emitidos por el Comité Dictaminador de Vía Pública.
- XVI. Las demás que señalen las normas en la materia y aquellas que le asigne la persona Titular de la Presidencia Municipal y la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y de Atracción de Inversiones.

Sección 3

Dirección de Desarrollo Agropecuario y Pesquero

Artículo 94. Son facultades y obligaciones de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Pesquero las siguientes:

- I. Implementar y fomentar acciones en coordinación con los sectores público, privado y social para el desarrollo de actividades agropecuarias y pesqueras con el objetivo de reactivar el sector de una manera organizada y sustentable.
- II. Procurar la búsqueda de mejores condiciones para el desarrollo de actividades de producción, protección, aprovechamiento racional de los recursos naturales del Municipio de Solidaridad.
- III. Promover proyectos de investigación científica, estadística y/o desarrollo tecnológico en materia de desarrollo agropecuario y pesquero.
- IV. Brindar atención y orientación al sector agropecuario y pesquero del Municipio.
- V. Fomentar el desarrollo de esquemas de consumo, producción y/o comercialización de los productos y/o servicios del sector agropecuario y pesquero del Municipio.
- VI. Promover el otorgamiento de apoyos o estímulos para el sector agropecuario y pesquero, así como realizar visitas de seguimiento de los apoyos o estímulos otorgados.
- VII. Integrar e informar mediante reportes trimestrales las actividades realizadas por esta Dirección, a la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y de Atracción de Inversiones.
- VIII. Elaborar y desarrollar programas y proyectos de fomento al abasto agropecuario y pesquero en el Municipio.
- IX. Realizar estudios socioeconómicos en caso de que se requiera.



- X.Registrar en el padrón aquellas personas que realicen actividades agropecuarias y pesqueras en el Municipio, así como otorgar las credenciales de identificación que deberán contener como mínimo el nombre del empadronado, ubicación, número de padrón, fotografía, vigencia, producto o servicio.
- XI.Mantener actualizado el padrón y las credenciales del sector agropecuario y pesquero, así como mantener actualizada la información de campo para la elaboración de diagnósticos de la rama productiva.
- XII.Promover obras o proyectos agropecuarios y pesqueros que se desarrollen en el Municipio.
- XIII.Gestionar y administrar programas con recursos federales, estatales y/o municipales en beneficio del sector agropecuario y pesquero.
- XIV.Coordinar y organizar capacitaciones, talleres, pláticas y/o eventos en materia de agropecuario y pesquero dirigida a los productores y cooperativas pesqueras del Municipio.
- XV.Fomentar el desarrollo de actividades agropecuarias y pesqueras en las distintas comunidades rurales y zonas urbanas del Municipio; y
- XVI.Las demás que señalen las normas en la materia y aquellas que le asigne la persona Titular de la Presidencia Municipal y la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y de Atracción de Inversiones.

Sección 4 **Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo**

Artículo 95. Son facultades y obligaciones de la Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo las siguientes:

- I.Coordinar, administrar y vincular el Sistema Municipal del Empleo con los sectores productivos y con dependencias de trabajo estatal y federal.
- II.Fomentar acciones de colaboración entre los tres niveles de Gobierno, instancias públicas, sector empresarial, organismos de la sociedad civil e iniciativa privada, con el fin de atender a buscadores de empleo, así como promover la contratación de grupos vulnerables mediante una orientación, vinculación y alternativas en el mercado laboral.
- III.Vincular la oferta y la demanda laboral, a través de un servicio de atención, asesoría, registro y canalización.
- IV.Implementar y coordinar acciones de vinculación orientadas a apoyar al sector empresarial para cubrir sus vacantes de empleo.
- V.Integrar e informar mediante reportes trimestrales las actividades realizadas por esta Dirección, a la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y de Atracción de Inversiones.
- VI.Impulsar acciones de promoción de auto empleo a través de la difusión de talleres o Cursos, en coordinación con los centros comunitarios del Municipio.
- VII.Organizar y coordinar espacios de interacción para facilitar el vínculo entre empleadores y buscadores de empleo como quioscos, domos, ferias, entre otros.
- VIII.Participar en actividades para promover el Servicio Municipal del Empleo.
- IX.Administrar y actualizar constantemente las vacantes de la Bolsa de Empleo municipal para brindar a la población un servicio de empleo presencial y a través de medios digitales.
- X.Diseñar estrategias para la contratación inclusiva e incluyente en coordinación con las dependencias municipales encargadas de la atención de dichos grupos.
- XI.Promover y concientizar al sector empresarial sobre la importancia de la vinculación con los buscadores de empleo, así como impulsar la contratación de personas en situación vulnerable.
- XII.Elaborar estadísticas en la materia y mantener actualizada la información del Servicio Municipal del Empleo, para la elaboración de diagnósticos en la materia.



XIII. Las demás que señalen las normas en la materia y aquellas que le asigne la persona Titular de la Presidencia Municipal y la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y de Atracción de Inversiones.

XIV. Derogado.

XV. Derogado.

XVI. Derogado.

XVII. Derogado.

Sección 5 **Dirección de Mercados**

Artículo 95 Bis. Son facultades y obligaciones de la Dirección de Mercados las siguientes:

- I. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a los mercados, sean o no propiedad del Municipio de Solidaridad.
- II. Realizar el empadronamiento y registro de los concesionarios de los mercados municipales.
- III. Elaborar programas de abasto popular y de apoyo a la producción.
- IV. Realizar los estudios socioeconómicos que en su caso se requiera.
- V. Integrar e informar mediante reportes trimestrales las actividades realizadas por esta Dirección a la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y de Atracción de Inversiones.
- VI. Informar a la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y de Atracción de Inversiones, sobre el resultado de las verificaciones practicadas, así como de las personas registradas en el padrón de mercados municipales.
- VII. Ordenar y practicar visitas de verificación y demás actos que establezcan los reglamentos aplicables y cuando así se requiera podrán realizar las verificaciones en coordinación con la Tesorería Municipal y/o la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a los mercados municipales públicos y privados.
- VIII. Levantar las actas administrativas que en su caso correspondan por el incumplimiento Reglamento de Mercados Municipales y Público del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y turnarlo a la Tesorería Municipal, para la aplicación de las sanciones correspondientes.
- IX. Gestionar la instalación, alineamiento, reparación, pintura, modificación y/o mejoramiento de las instalaciones de los mercados municipales y de los locales administrados por el Municipio.
- X. Administrar el funcionamiento y horarios de operación de los mercados municipales.
- XI. Fijar los lugares y días en que puedan celebrarse eventos especiales en cada mercado municipal.
- XII. Recepcionar, digitalizar, analizar y presentar ante el Comité de Análisis de Mercados del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, las solicitudes y asuntos a tratar de los mercados municipales públicos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables a los mercados municipales públicos y privados.
- XIII. Integrar, digitalizar y presentar las solicitudes de mercados municipales ante el Honorable Ayuntamiento, previa autorización del Comité de Análisis de Mercados.
- XIV. Integrar el Comité de Análisis de Mercados del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo que será presidido por la persona Titular de la Presidencia Municipal y fungirá como Titular Secretaria Técnica la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y de Atracción de Inversiones y como Titular de la Secretaría de Actas, la persona titular de la Dirección de Mercados y cuando menos por los siguientes integrantes: el Síndico Municipal, los Regidores integrantes de la Comisión de Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios, las personas Titulares de: la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la Tesorería Municipal, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de infraestructura y Obras Públicas, la Secretaría de Participación Ciudadana y Justicia Social y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. Este Comité sesionará de manera ordinaria 3 veces al año cuando menos y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.



Las ausencias de la persona que ocupe la Presidencia Municipal serán suplidas por la persona Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento.

- XV.** Analizar, coordinar, conducir y vigilar los trabajos técnicos y jurídicos necesarios para sustentar las resoluciones del Comité de Análisis de Mercados.
- XVI.** Convocar a las sesiones del Comité de Análisis de Mercados, así como elaborar y remitir a sus integrantes los documentos de los asuntos a tratar en las sesiones.
- XVII.** Elaborar las actas de las sesiones del Comité de Análisis de Mercados, así como dar seguimiento y notificar las resoluciones y/o acuerdos emitidos por el Comité de Análisis de Mercados.
- XVIII.** Integrar y Gestionar, previa autorización del Comité de Análisis de Mercados, las solicitudes de mercados municipales que deban ser aprobadas ante el Honorable Ayuntamiento.
- XIX.** Solicitar a la autoridad competente la documentación de las concesiones de los locales de mercados municipales que fueron otorgadas por el Honorable Ayuntamiento, para integrar los expedientes.
- XX.** Las demás que señalen las nomas en la materia y aquellas que le asigne la persona Titular de la Presidencia Municipal y la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y de Atracción de inversiones.

Sección 6 **Comisión de Mejora Regulatoria**

Artículo 95 Ter. Son facultades y obligaciones de la Comisión de Mejora Regulatoria las siguientes:

- I.** Coordinar a las dependencias o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de sus objetivos.
- II.** Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia.
- III.** Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo y conforme a las disposiciones secundarias que al afecto se emitan. Las personas Titulares de las dependencias y entidades municipales deberán designar un servidor público con nivel jerárquico inmediato inferior, quien será el enlace General de la materia y el responsable de mejora regulatoria.
- IV.** Coordinar, regular, supervisar, vigilar y ejecutar el proceso de Mejora Regulatoria en el Municipio.
- V.** Instalar el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, así como sesionar por lo menos dos veces al año ordinariamente y cuando así lo solicite la persona Titular de la Presidencia, Vicepresidencia o de la Comisión de manera extraordinaria.
- VI.** Dar estricto cumplimiento a los acuerdos tomados al interior del Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio.
- VII.** Integrar e informar mediante reportes trimestrales las actividades realizadas por esta Comisión, a la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y de Atracción de Inversiones.
- VIII.** Revisar el marco regulatorio municipal, diagnosticar su aplicación y elaborar propuestas normativas para que sean sometidas a aprobación del Ayuntamiento.
- IX.** Brindar asesoría en materia de mejora regulatoria a las dependencias y organismos descentralizados haciendo uso de las nuevas tecnologías de la información.
- X.** Brindar asesoría en materia de mejora regulatoria a la ciudadanía, a través de las Instituciones y representantes de los organismos empresariales, académicos, sociales, nacionales e internacionales, Colegios, Asociaciones Civiles y demás que lo soliciten haciendo uso de las nuevas tecnologías de la información.



- XI.** Analizar y dictaminar los anteproyectos que sean presentados por la Administración Pública Municipal y sus respectivas manifestaciones de impacto regulatorio.
- XII.** Implementar, administrar y actualizar el Catálogo Municipal de Mejora Regulatoria.
- XIII.** Administrar y supervisar la operación del Centro Integral de Trámites y Asesorías.
- XIV.** Elaborar, desarrollar e implementar los programas de mejora regulatoria que corresponda;
- XV.** Coordinar la elaboración de los estudios de Impacto Regulatorio Municipal.
- XVI.** Elaborar los informes sobre el estado que guarda la mejora regulatoria en el Municipio.
- XVII.** Operar las herramientas del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria.
- XVIII.** Promover el uso de las tecnologías de la información para la sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos internos y externos.
- XIX.** Programar y dar difusión a las convocatorias de Consulta Pública ante la ciudadanía y representantes del sector empresarial.
- XX.** Recibir física o digital las protestas ciudadanas, ante acciones u omisiones de los servidores públicos municipales, en caso que se observen responsabilidades administrativas se remitirán a la contraloría municipal.
- XXI.** Proponer a los Sujetos Obligados acciones, medidas o programas que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento del Municipio y coadyuvar en su promoción e implementación, lo anterior siguiendo los lineamientos planteados por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y el Estado.
- XXII.** Promover la celebración de convenios en materia de mejora regulatoria.
- XXIII.** Las demás que señalen las normas en la materia y aquellas que le asigne la persona Titular de la Presidencia Municipal y la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y de Atracción de inversiones.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a la presente reforma.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”.....



Acuerdo mediante el cual se exhorta a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Desarrollos Hidráulicos de Cancún S.A. de C.V. (AGUAKAN), Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPA), así como diversas empresas que prestan los servicios de televisión por cable, internet y telefonía que cuentan con registros en mal estado, sin tapas y que representan un peligro inminente para la ciudadanía, a efecto que tomen medidas al respecto, brinden el mantenimiento y en su caso, realicen las sustituciones correspondientes.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 7, 66 fracción I inciso c) y 227 de la Ley De los Municipios del Estado de Quintana Roo; y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Que en fecha 13 de septiembre del año en curso, se celebró la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano en el cual se aprobó el proyecto del Acuerdo mediante el cual se exhorta a la CFE, AGUAKAN, CAPA, así como diversas empresas que prestan los servicios de televisión por cable, internet y telefonía, que cuenten con registros en mal estado, sin tapas y que representan un peligro inminente para la ciudadanía, para que se tomen medidas al respecto, brinden el mantenimiento en su caso, realicen las sustituciones correspondientes.

Segundo. - Que en fecha 14 de septiembre del presente año, se recibió en las oficinas de la Secretaría General del H. Ayuntamiento, el oficio firmado por el Lic. Cecilio Puc Sansores, Octavo Regidor del H. Ayuntamiento de Solidaridad, en el cual remite el Proyecto de Acuerdo aprobado en la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo Urbano del Municipio de Solidaridad, celebrada el día 13 de septiembre del año en curso.

CONSIDERANDO:

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas



se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: “Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 fracción I, inciso c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de gobierno y régimen interior: “Aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

Que el artículo 227 de la multicitada Ley de los Municipios, señala que “Las Disposiciones Administrativas de observancia general, serán aquéllas que tengan por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de sus jurisdicciones. ...”

Que ante la gran cantidad de registros de agua, alcantarillado, de energía eléctrica y de servicios de telecomunicaciones en mal estado que se encuentran en diversas zonas de la Ciudad de Playa del Carmen, las y los ciudadanos recurren a improvisar señalamientos para evitar accidentes, molestia que han señalado repetidas ocasiones, mencionando que es muy desagradable toparse con estos obstáculos muy frecuentemente al momento de caminar por las banquetas, pues temen poder caer en un registro en mal estado y lastimarse físicamente, porque dichos registros no solamente se encuentran situados en las banquetas, sino también sobre el arroyo vehicular, en ese sentido, resulta necesario que las distintas dependencias asuman las responsabilidades que corresponde a cada una de ellas a fin de proporcionar respuesta a la problemática de las tapas dañadas en los registros o alcantarillas, antes de que suceda un accidente que lamentar.

Que los registros con tapas en mal estado o en algunos casos sin tapas, representan en la actualidad una problemática latente para los Solidarenses que día con día salen a sus labores cotidianos, pues son un peligro real donde pueden suscitarse accidentes, aunado a las malas condiciones o a la falta de tapas, se suma el factor meteorológico, ya que con las lluvias muchos de estos registros quedan cubiertos de agua, lo que ocasiona no estar visibles.



Que la problemática a que se refiere el considerando anterior, afecta a todas y todos sin importar condición física, lo que impide la movilidad de personas con discapacidad que utilizan de accesorios para su desplazamiento como sillas de ruedas, bastones, andaderas, entre otros, obligando al transeúnte a bajarse al arroyo vehicular poniendo en riesgo sus vidas.

Que adicional a lo antes descrito, no sólo peatones se ven afectados, sino también conductores, ya que existen registros colocados sobre vías de circulación y que al carecer de tapas, los vehículos pueden sufrir daños considerables si llegasen a caer en el registro, porque como se mencionó en líneas anteriores con las lluvias se cubren en su totalidad, impidiendo su visibilidad por parte de los conductores.

Por lo antes mencionado y tomando en cuenta las diversas solicitudes presentadas ante las autoridades municipales, en que resulta necesario realizar un atento y respetuoso exhorto a la Comisión Federal de Electricidad, a Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V. (AGUAKAN), a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, así como a diversas empresas que prestan los servicios de televisión por cable, internet y telefonía que cuentan con registros en mal estado, sin tapas y que representan un peligro inminente para la ciudadanía, a efecto que tomen medidas al respecto, brinden el mantenimiento y en su caso, realicen las sustituciones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

ACUERDO:

Primero.- Se aprueba emitir un Exhorto a la Comisión federal de Electricidad (CFE), a Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V. (AGUAKAN), a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, así como a diversas empresas que prestan servicios de televisión por cable, internet y telefonía que cuentan con registros en mal estado, sin tapas y que representan un peligro inminente para la ciudadanía, a efecto que tomen medidas al respecto, brinden el mantenimiento y en su caso, realicen las sustituciones correspondientes.

Segundo. - Se instruye al Secretario General del H. Ayuntamiento, a realizar las acciones que estimen necesarias para dar debida atención y seguimiento al proceso que se genera con motivo de la presentación del presente exhorto.

Tercero. - Publíquese el Presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Cuarto. - Publíquese el Presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad Quintana Roo.

Así lo mandan dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, "Cúmplase". -----

Acuerdo mediante el cual se aprueba aceptar la donación de un vehículo automotor, realizada por la persona física de nombre Ricardo Javier Vertiz Urrieta, a favor del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.



El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 153 fracción III inciso d), de la Constitución Política, del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 7, 66 fracción I inciso o), 230 fracción IV inciso d) y 238, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo;

ANTECEDENTES

1. Que, en fecha de 01 de agosto de 2022, se recibió en las oficinas de la Secretaría General el oficio de número **SOT/0433/2022**, signado por la Lic. Roció Beltrán Sánchez, Secretaria de Ordenamiento Territorial, mediante el cual solicita el punto de Acuerdo mediante el cual se acepta la donación de dos vehículos a favor del H. Ayuntamiento de Solidaridad por parte de la persona moral denominada Alttá Homes Centro Sur S. de R.L. y el C. Ricardo Javier Vertiz Urrieta.

2. Que en fecha de 21 de septiembre del presente año, se recibió en las oficinas de la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento, el Dictamen emitido por los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, mediante el cual, después de realizar el estudio y análisis correspondiente tuvieron a bien declarar como viable aceptar la donación de un vehículo automotor por parte de la persona física de nombre Ricardo Javier Vertiz Urrieta, a favor del Municipio de Solidaridad, a efecto de que se dé el seguimiento a los trámites correspondientes para que sea incorporado al patrimonio del Municipio de Solidaridad.

CONSIDERANDO

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios estarán investidos de Personalidad Jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Así mismo dispone que los Municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: *“El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.”* Y continúa diciendo en su párrafo segundo que *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas*



se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que el artículo 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece que los municipios administrarán libremente su Hacienda, conforme a una serie de bases enunciadas en el mismo artículo; mismas bases que en el inciso d), fracción III, dispone que los municipios percibirán “los que adquieran por subsidios, legados, donaciones o cualquier causa lícita.” entendiéndose por éstos los bienes percibidos. Misma disposición se encuentra establecida en el inciso d) fracción IV del artículo 230 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: “Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 fracción I, inciso o) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de gobierno y régimen interior: “Adquirir bienes en las formas previstas por la ley, así como aceptar donaciones, herencias y legados.”

Que el artículo 238 de la Ley antes citada dispone que el Patrimonio Municipal se encuentra integrado por bienes, los cuales se clasifican en bienes de dominio público y bienes de dominio privado.

Que la persona física de nombre **Ricardo Javier Vertiz Urrieta** ha manifestado su deseo de apoyar al Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con un vehículo automotor, el cual vendrá a reforzar los trabajos realizados por la actual Administración para brindar mejores servicios a los habitantes y visitantes de nuestro Municipio, mismos que cuenta con las siguientes descripciones:

MODELO: SAVEIRO

AÑO: 2022

FACTURA: N° APD 6366

MARCA: VOLKSWAGEN

CILINDRAJE: 4 CL DE 1.6 LTS.

COLOR: BLANCO CANDY

CHASIS: PBWKB45U3NP043791

MOTOR: CFZV33516

Que el vehículo antes mencionado se donará a favor del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, mediante contrato de donación que ha de celebrarse entre esta última y la persona física de nombre **Ricardo Javier Vertiz Urrieta** en los términos de lo dispuesto por la fracción I Inciso o) del artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, mismo que será asignado a la Dirección de Medio Ambiente Sustentable y Cambio Climático.



Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

ACUERDO

Primero. - Se aprueba aceptar la donación del vehículo descrito en los considerandos del presente acuerdo, realizada por parte de la persona física de nombre **Ricardo Javier Vertiz Urrieta**, a favor del Municipio de Solidaridad Quintana Roo.

Segundo. - Se aprueba que los bienes aceptados en donación de conformidad con el punto de acuerdo primero formen parte del patrimonio municipal de Solidaridad, Quintana Roo, como bienes de dominio público;

Tercero. - Se designa a la Presidenta Municipal; al Tesorero Municipal y al Oficial Mayor, a signar los documentos y Escrituras Públicas respectivas para la formalización de las donaciones aceptadas mediante el presente acuerdo.

Así lo mandan dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, "Cúmplase". -----

Acuerdo mediante el cual se aprueba se den inicio los trabajos de las Comisiones Unidas para el estudio, dictamen y en su caso se someta a discusión y aprobación de este cuerpo colegiado la propuesta que tiene como finalidad, la reforma el Reglamento para el servicio de Estacionamiento en las vías de Circulación del Municipio de Solidaridad.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3°, 7, 68 y 69 de la Ley De Los Municipios del Estado de Quintana Roo; 133 y 140 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad; y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

Único.- Que en fecha 18 de octubre del año en curso, se recibió en las oficinas de la Secretaría General el oficio número MSOL /CM/015/2022, signado por el Mtro. Adrián Armando Pérez Vera, Síndico Municipal, mediante el cual presentó la propuesta para someter a consideración del Honorable Cabildo, el inicio de los trabajos en comisiones unidas de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, y la Comisión Edilicia de Movilidad para el estudio, análisis y dictamen sobre la propuesta mediante la cual se reforma el Reglamento para el servicio de Estacionamiento en las vías de Circulación del Municipio de Solidaridad.

CONSIDERANDO:

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se



ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: “Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que el artículo 68 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo establece que: “Para estudiar y supervisar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos, el Ayuntamiento contará con comisiones ordinarias y especiales para el cumplimiento de sus funciones” Y continúa diciendo en su artículo 69 que: “Las Comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración municipal.”

Que de igual manera en su artículo 88, menciona que: “El Reglamento interno del Ayuntamiento establecerá las funciones específicas de cada Comisión.”

Que el artículo 133 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, menciona que, para el eficaz desempeño de las funciones y cabal cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento de Solidaridad, contará con las siguientes comisiones:

- I.-** De Gobierno y Régimen Interior;
- II.-** De Hacienda, Patrimonio y Cuenta;
- III.-** De Obras y Servicios Públicos;
- IV.-** De Desarrollo Urbano;
- V.-** De Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios;



- VI.-** De Educación, Cultura y Deportes;
- VII.-** De Turismo;
- VIII.-** De Salud Pública y Asistencia Social;
- IX.-** De Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito;
- X.-** De Espectáculos y Diversiones;
- XI.-** De Desarrollo Social y Participación Ciudadana;
- XII.-** De Trabajo y Previsión Social;
- XIII.-** Para la Igualdad de Género;
- XIV.-** De Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerable;
- XV.-** Para el Desarrollo Juvenil;
- XVI.-** De Asuntos Indígenas;
- XVII.-** De Ecología, Ambiente y Protección Animal;
- XVIII.-** De Promoción y Defensa de los Derechos Humanos;
- XIX.-** De Asuntos Nacionales e Internacionales y de Asistencia al Migrante;
- XX.-** De Anticorrupción y Transparencia; y
- XXI.-** De Movilidad.

Que el artículo 140 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, establece que las Comisiones Edilicias deberán funcionar por separado, pero podrán previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas hasta dos de ellas, para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.

Que, en ese tenor, se presentó por parte del Mtro. Adrián Armando Pérez Vera, Síndico Municipal, la propuesta para someter a consideración del H. Cabildo, el inicio de los trabajos en comisiones unidas para el estudio, análisis y dictamen sobre la propuesta que tiene como finalidad la Reforma al Reglamento para el servicio de Estacionamiento en las vías de Circulación del Municipio de Solidaridad.

Que de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Interno antes mencionado y por encontrarse a fin a la materia de estudio de dos de las Comisiones Edilicias del H. Ayuntamiento de Solidaridad, es que se considera viable que este H. Ayuntamiento apruebe la Solicitud mencionada en los antecedentes y considerandos del presente acuerdo y se propone que se dé inicio a los trabajos en comisiones unidas para el estudio, análisis y dictamen sobre la propuesta que tiene como finalidad la Reforma al Reglamento para el servicio de Estacionamiento en las vías de Circulación del Municipio de Solidaridad.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

ACUERDO:

Primero. - Se aprueba y autoriza que las Comisión Edilicia de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito y la Comisión De Movilidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 20212024, den inicio a los trabajos como Comisiones Unidas para el estudio, análisis y dictamen sobre la propuesta que tiene como finalidad la Reforma al Reglamento para el servicio de Estacionamiento en las vías de Circulación del Municipio de Solidaridad.



Segundo. - Se instruye a la Secretaría General del H. Ayuntamiento para que notifique a los regidores que tienen injerencia en el presente punto de Acuerdo, la Autorización y aprobación de sus solicitudes por parte de este Honorable Ayuntamiento.

Tercero. - Publíquese el Presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad Quintana Roo.

Así lo mandan dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”. -----

Acuerdo mediante el cual que se aprueba la propuesta realizada por la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, Presidenta Municipal, con carácter de urgente y obvia resolución respecto a la autorización a diversas autoridades municipales para suscribir el Adendum al Convenio de Colaboración de fecha ocho de diciembre del dos mil veintiuno, entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 7, 65, 66 fracción I, inciso k), 89, 90 fracción XIV de la Ley De Los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículo 18 y 20 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; artículo 4 y 10 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En fecha 23 de julio del año 2021, durante la Sexagésima Novena Sesión Ordinaria, se autorizó al Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, entre otros asuntos, lo siguiente:

- Acuerdo mediante el cual se autoriza a suscribir el convenio de terminación anticipada del convenio de fecha 04 de junio del año 2003, con el objeto de revertir el tramo de la carretera (307) Reforma Agraria – Puerto Juárez, tramo: Playa del Carmen – Puerto Morelos, de los kilómetros 282+800 al km. 286+850 longitud de 4,050 metros, y de los km. 291+850 al km. 302+500, con una longitud de 10,650 metros a favor del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Acuerdo mediante el cual se autoriza suscribir el acta de entrega – recepción mediante la cual se revierta por parte del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, al Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes el tramo de la carretera federal (307) Reforma Agraria - Puerto Juárez del kilómetro 286+850 al 291+850 entregado al Municipio de Solidaridad, mediante Acta de entrega – recepción de fecha 26 de septiembre del año 2000.

2. En fecha 16 de agosto del año 2021, se suscribieron los documentos siguientes:



- El convenio de terminación anticipada del convenio de fecha 04 de junio del año 2003.
- El acta de entrega – recepción del tramo de la carretera (307) Reforma Agraria – Puerto Juárez tramo: Playa del Carmen – Puerto Morelos de los kilómetros 282+800 al kilómetro 286+850, longitud de 4,050 metros y de los kilómetros 291+850 al kilómetro 302+500, con una longitud de 10,650 metros, a favor del gobierno federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- El acta de entrega – recepción mediante la cual se revierte por parte del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo al gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el tramo de la carretera federal, (307) Reforma Agraria - Puerto Juárez del Kilómetro 286+850 al 291+850, con ello se está en aptitud de proceder a lo acordado en aquella Sesión de Cabildo de fecha 23 de julio del año 2021.

3. En fecha 08 de diciembre del 2021, la Federación por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; suscribieron el instrumento que tiene por objeto convenir que el Municipio de Solidaridad, tenga el control y vigilancia del tránsito vehicular en sus diversas modalidades, seguridad vial de todo tipo de vehículo automotor y con ello se garantice el correcto funcionamiento de las vialidades materia y así brindar certeza jurídica a la ciudadanía respecto de la actuaciones de elementos de tránsito, en los tramos de la carretera (307) Reforma Agraria – Puerto Juárez, tramo: Playa del Carmen – Puerto Morelos, de los kilómetros 282+800 al km. 286+850 longitud de 4,050 metros, y de los km. 291+850 al km. 302+500, con una longitud de 10,650 metros y del tramo de la carretera Federal (307) Reforma Agraria – Puerto Juárez del kilómetro 286+850 al 291+850.

4. Que se recibió en las oficinas de la Secretaría General el escrito signado por la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, mediante el cual remite con carácter de urgente u obvia resolución mediante la propuesta de acuerdo por el que se autoriza a diversas autoridades municipales suscribir el Addendum al Convenio de Colaboración de fecha ocho de diciembre del dos mil veintiuno, entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

CONSIDERANDO:

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la



presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: “Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: “Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 fracción I, inciso k), de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de gobierno y regimen interior: “Celebrar convenios con los gobiernos Federal, Estatal o Municipal y auxiliarlos en las funciones de su competencia”.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como el artículo 18 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y artículo 4 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el Presidente Municipal es el titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal y tiene la facultad de celebrar a nombre del Honorable Ayuntamiento, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento.

Que en esa tesitura el Ayuntamiento tiene autoridad política y administrativa y el único de sus cargos que tiene funciones ejecutivas, es la Presidenta Municipal, quien tiene la facultad de celebrar a nombre del Ayuntamiento, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio sea parte.



Que de conformidad con el artículo 10 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y el artículo 20 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para el ejercicio de sus atribuciones, la Presidenta Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas, así como las demás que se estimen necesarias para el eficaz desarrollo de las funciones administrativas.

Que el artículo 92 fracción V de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo establece que: *“Al Síndico/a Municipal le corresponde las siguientes atribuciones y obligaciones: ... V. Ser apoderado/a Jurídico del Ayuntamiento ante instancias judiciales en los que el Municipio sea parte.*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 92 fracción XIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, dispone que son atribuciones y obligaciones del Síndico Municipal entre otras: *“XIII. Las demás que le atribuyan la presente Ley, los Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento”.*

Que el artículo 5 de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte federal, las vías generales de comunicación y los medios de transporte que operen en ellas quedan sujetos exclusivamente a los Poderes Federales y el Ejecutivo ejercitará sus facultades por conducto de la “SICT”.

Que el artículo 36 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece la facultad exclusiva de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para construir y conservar los caminos federales por si, o en cooperación con los Gobiernos de las Entidades Federativas, con los Municipios y los particulares.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024, prevé que corresponde a la Federación la rectoría del desarrollo nacional, con la finalidad de que este desarrollo sean integral y sustentable fortaleciendo la soberanía nacional para ese efecto, la Federación induce la actividad económica mediante el Plan Nacional de Desarrollo, en el que se prevé la coadyuvancia de los sectores públicos, social y privado, existiendo áreas económicas estratégicas para alcanzar este desarrollo, las que de manera exclusiva el sector público tiene a su cargo, manteniendo siempre el gobierno federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

Que se puntualiza la necesidad urgente de que el Municipio de Solidaridad colabore con inversión en infraestructura, lo que impactara de manera eficaz para que se logre el objeto establecido en el convenio de coordinación. Por lo que ante la imperiosa necesidad de fortalecer el instrumento jurídico suscrito el 08 de diciembre del 2021, se solicita se autorice a la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, en su calidad de Presidenta Municipal y al Mtro. Adrián Armando Pérez Vera, en su calidad de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento, Presidente de la Comisión Edilicia Ordinaria de Seguridad pública, Policía Preventiva, a suscribir el Adendum al Convenio de Colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con el objeto de que el Municipio colabore con inversión en infraestructura para la adecuación y equipamiento de las casetas de seguridad y el sistema de alumbrado público. En el tramo de la carretera (307) Reforma Agraria – Puerto Juárez, que comprende del kilómetro 282+000 al kilómetro 306+370.



Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

ACUERDO

Primero. - Se Autoriza a la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, en su calidad de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad y al Mtro. Adrián Armando Pérez Vera, en su calidad de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento para suscribir el Addendum al Convenio de Colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con el objeto de que el Municipio colabore con inversión en infraestructura para la adecuación y equipamiento de las casetas de seguridad y el sistema de alumbrado público. En el tramo de la carretera (307) Reforma Agraria – Puerto Juárez, que comprende del kilómetro 282+000 al kilómetro 306+370.

Segundo. - Publíquese el Presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Tercero. - Publíquese el Presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad Quintana Roo.

Así lo mandan dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”. -----

Acuerdo mediante el cual se autoriza suscribir un Convenio de Hermanamiento entre el Municipio de Solidaridad Quintana Roo y el Municipio de Morelia Estado de Michoacán de Ocampo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 65, 89, 90 fracción XIV de la Ley de Los Municipios del Estado de Quintana Roo; 10 del Reglamento Orgánico de la Administración pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; 20 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; 13, párrafo tercero, y demás aplicables del Reglamento de Acuerdos Interinstitucionales y Ciudades Hermanas del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha 10 de noviembre de 2021, con oficio número PMM-098/2021, emitido y signado por el Ing. Alfonso de Jesús Martínez Alcaraz, Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, oficio que de manera respetuosa fue dirigido a la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, Presidente Municipal de Solidaridad Quintana Roo, en el que solicita un encuentro para la renovación de convenio de Hermanamiento entre ambos Municipios, donde deja a consideración de la ciudadana presidente la fecha de visita a la ciudad de Morelia Michoacán, para los efectos legales correspondientes.

2. En fecha 24 de noviembre de 2021, durante la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito se aprobó entre otros asuntos lo siguiente: Iniciativa para generar el “Hermanamiento con el Municipio de Morelia Michoacán”, con relación al



Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica y al Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.

3. En fecha 20 de junio del 2022, se remitió a la Décimo Cuarta Regiduría el oficio número MSOL/SG/DANel/373/2022, signado por la Lic. Isabel Anne Cailoux, Directora de Asuntos Nacionales e Internacionales del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Donde indica que durante la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Solidaridad Quintana Roo, fue aprobado por mayoría de los integrantes el poder suscribir el Hermanamiento entre el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y el Municipio de Morelia, Michoacán. Asimismo se hace referencia a la reunión derivada de la visita del Lic. Marco Tulio Campos Vargas, en representación del presidente municipal de Morelia Michoacán, realizada el día 25 de mayo del 2022, con representantes de siguientes áreas del Municipio de Solidaridad. De igual forma, en el oficio en comento se hace referencia al seguimiento del oficio MSOL/SG/DANel/300/2022, signado por la Lic. Isabel Anne Cailoux, Directora de Asuntos Nacionales e Internacionales del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y recibido en la Décimo Cuarta Regiduría el día 13 de mayo del 2022, mismo que solicita se den inicio a los trabajos de dictamen para realizar hermanamientos con diversas localidades nacionales e internacionales, mismas que fueron aprobadas por unanimidad por las y los integrantes del comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Solidaridad Quintana Roo, en su primera sesión ordinaria.

4. En fecha 09 de septiembre de 2022, se recibió en las oficina de la Secretaría General el oficio número MSOL/R14/0252/2022, signado por la Lic. Valentina Johana Álvarez Castañeda, Décimo Cuarta Regidora, mediante el cual envió el Dictamen del Proyecto de la Iniciativa por la que se propone suscribir Convenio de Hermanamiento entre el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y el Municipio de Morelia Michoacan. Mismo que fue aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia de Asuntos Nacionales e Internacionales y de Asistencia al Migrante, celebrada el 22 de agosto de 2022, con la finalidad de que se incorpore al Orden del día para sus discusión en la próxima sesión del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad.

CONSIDERANDO

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas



se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: “Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: “Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como el artículo 18 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y artículo 4 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el Presidente Municipal es el titular del Gobierno y de la Administración pública Municipal y tiene la facultad de celebrar a nombre del Honorable Ayuntamiento, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración pública Municipal, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento.

Que de conformidad con el artículo 10 del Reglamento Orgánico de la Administración pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y el artículo 20 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para el ejercicio de sus atribuciones, el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas, así como las demás que se estimen necesarias para el eficaz desarrollo de las funciones administrativas.

Que de conformidad en lo establecido en el Reglamento de Acuerdos Interinstitucionales y Ciudades Hermanas del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo. se han cumplido con los requerimientos establecidos, toda vez, que, mediante la dependencia auxiliar, fue turnado a la Comisión Edilicia de Asuntos Nacionales e Internacionales y de Asistencia al Migrante, previa aprobación del Comité de Ciudades Hermanas, la solicitud de dictamen y posterior envió al pleno del cabildo para su aprobación, referido en la normativa del municipio de Solidaridad en comento.

Que el artículo 13, párrafo tercero, del Reglamento de Acuerdos Interinstitucionales y Ciudades Hermanas del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, establece que: “En los Acuerdos de Hermanamiento con ciudades nacionales, se deberá establecer los ámbitos de colaboración



mediante el consenso y aprobación de sus respectivos Ayuntamientos en Sesión de Cabildo, definiendo claramente los mecanismos que regulen la relación de hermandad, compromisos de apoyo y fraternidad”.

Que los Hermanamientos entre ciudades constituyen un valioso instrumento jurídico-político que fortalece las relaciones de amistad y de intercambio socioeconómico y cultural, por lo que las acciones encaminadas a su concreción, son fundamentales para estrechar lazos nacionales e internacionales;

Que los Hermanamientos en nuestro país, han significado un instrumento eficiente y eficaz para alcanzar objetivos comunes, en el intercambio y la cooperación de aspectos culturales, recreativos, educativos, turísticos, artísticos, científicos, técnicos, comerciales y de inversión;

Que como centro turístico nacional e internacional, el hermanamiento que se pretende aprobar, permitirán diversificar nuestra promoción turística y nuestras actividades sociales y económicas, dirigidas a una comunidad que, por su significación histórica, turística, comercial e industrial, impulsaría beneficios inmediatos para toda nuestra población;

Que por las consideraciones expuestas, resulta viable que este Honorable Ayuntamiento, en ejercicio de sus facultades, apruebe suscribir el Convenio de Hermanamiento entre el Municipio de Solidaridad Quintana Roo y el Municipio de Morelia Estado de Michoacán de Ocampo, que se propone en el presente punto de acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

ACUERDO

Primero. - Se aprueba el Convenio de Hermanamiento entre el Municipio de Solidaridad Quintana Roo y el Municipio de Morelia Estado de Michoacán de Ocampo en los términos de los documentos que se adjuntan al presente acuerdo y que forman parte del mismo como si a la letra se insertasen.

Segundo. – Se autoriza a la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, en su calidad de Presidenta Municipal del Municipio de Solidaridad Quintana Roo; al Mtro. Adrian armando Pérez Vera, Síndico Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad Quintana Roo y a la Lic. Isabel Anne Cailoux, Directora de Asuntos Nacionales e Internacionales del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para suscribir Convenio de Hermanamiento entre el municipio de Solidaridad Quintana Roo y el Municipio de Morelia Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. - Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Comité de Ciudades Hermanas, para que conforme mesas de trabajo con los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Morelia Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de determinar las áreas de interés mutuo y los mecanismos de intercambio de iniciativas, experiencias, programas y acciones.

Cuarto. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”.-----



Acuerdo mediante el cual se autoriza a la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda en su calidad de Presidenta Municipal de Solidaridad Quintana Roo y a la Ing. Lucelly Guadalupe Ramos Montejo, en su calidad de Directora de Medio ambiente Sustentable y Cambio Climático del H. Ayuntamiento de Solidaridad Quintana Roo, para suscribir y celebrar el Convenio de colaboración entre el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y la Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer (AMANC).

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 7, 65, 89, 90 fracción XIV de la Ley De Los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículo 18 y 20 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; artículo 4 y 10 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En fecha de 17 de agosto del año 2022 se llevó a cabo la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión Especial para la Atención y Seguimiento de la Agenda 2030, mediante la cual fue aprobada la Propuesta mediante el cual se propone firmar el Convenio de Colaboración entre la Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer (AMANC) y el Honorable Ayuntamiento del municipio de Solidaridad Quintana Roo, Administración 2021-2024.
2. En fecha de 23 de agosto, fue recibido en las oficinas de la Secretaría el oficio de número **MSOL/R1/206/2022**, signado por la Lic. Nellyadi Anaiza Quian Medina, en su calidad de Primera Regidora del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, y Presidenta de la Comisión Especial para la Atención y Seguimiento de la Agenda 2030, mediante el cual remite el dictamen correspondiente y solicita sea sometido a consideración de los miembros del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo el convenio de colaboración entre la Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer (AMANC) y el Municipio de Solidaridad; y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que



“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: “Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: “Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como el artículo 18 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y artículo 4 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el Presidente Municipal es el titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal y tiene la facultad de celebrar a nombre del Honorable Ayuntamiento, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento.

Que en esa tesitura el Ayuntamiento tiene autoridad política y administrativa y el único de sus cargos que tiene funciones ejecutivas, es la Presidenta Municipal, quien tiene la facultad de celebrar a nombre del Ayuntamiento, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio sea parte.

Que de conformidad con el artículo 10 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y el artículo 20 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para el ejercicio de sus atribuciones, la Presidenta Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas, así como las demás que se estimen necesarias para el eficaz desarrollo de las funciones administrativas.



Que, el uso indiscriminado del plástico es una de las principales fuentes de contaminación y usarlo apropiadamente es de vital importancia para conservar el medioambiente ya que hoy los plásticos representan más del 12% de la cantidad de residuos sólidos cuando en 1960 la cifra era de apenas 1%. Por ejemplo, en 2010 la humanidad generó 31 millones de toneladas de residuos plásticos y solo recuperó el 8%.

Las tapitas de plástico que son recolectadas para apoyar a niños con cáncer, son vendidas a empresas que muelen y reutilizan el plástico para hacer nuevos productos. El recurso obtenido a partir de la venta de las tapitas es utilizado para ayudar a cubrir el costo del tratamiento integral de niños con cáncer.

La ventaja de las tapitas de plástico frente a otros elementos reciclables, como botellas de PET y latas es que, tanto para los donadores como los beneficiados, es más fácil manejar tapitas que ocupan menos espacio; por su parte las empresas que las compran las prefieren porque al separarlas por colores simplemente se lavan y muelen para elaborar nuevos elementos en plástico.

Qué, la Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer inició sus actividades el 15 de junio de 1982, en respuesta a las deficiencias hospitalarias y asistenciales que enfrentaban los niños diagnosticados con cáncer y sus familias.

Así, desde hace 40 años, AMANC se convirtió en la primera institución en México en apoyar gratuita e integralmente a niños y adolescentes con cáncer durante sus tratamientos y hoy continúan trabajando con el firme propósito de que ningún menor de edad con cáncer abandone su tratamiento por falta de recursos económicos; además, siguen incidiendo en políticas públicas para asegurar que los diagnósticos sean oportunos y la atención médica sea integral y de calidad siendo la única organización social en el país con un modelo de intervención social que se replica en 23 estados del país, a través de la Red Nacional AMANC, con un impacto anual que supera a las 3,000 familias.

Que, el Convenio que se pretende celebrar, tiene como fin reciclar el material otorgado, ya sea por sí misma a través del personal que designe, o bien, mediante tercero, con el compromiso de que la ganancia generada por dicha acción quede a disposición de la Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer (AMANC) quien en cumplimiento a su objeto social, destinará dicho recurso para apoyar con dignidad y humanidad a niñas, niños y adolescentes con cáncer, y a sus familias, en la detección oportuna, tratamiento integral y seguimiento para su recuperación y fortalecimiento.

Con este convenio además de apoyar a la Asociación a los niños con Cáncer, el ayuntamiento abona al hábito del reciclaje, pues con esta causa se recolectarán cientos de tapitas en diferentes puntos de la Ciudad, creando de tal manera la cultura del reciclaje tanto como para el personal de Ayuntamiento como para la ciudadanía toda vez que se busca instalar contenedores en la ciudad.

Que para el cumplimiento del objeto principal del convenio, las partes, dentro del ámbito de sus atribuciones y/o facultades, se comprometerán de forma específica a:

1. Por parte de la Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer (AMANC):

- Recibir de parte de "EL MUNICIPIO" el total de tapas y/o taparroschas que este último haya recolectado, con el único propósito de reciclarlas para obtener recursos que le permitan estar en posibilidad de financiar atención médica, medicamentos, quimioterapias o demás servicios que sean requeridos por sus beneficiarios.



- Proporcionar a “EL MUNICIPIO” por cada entrega realizada, un diploma o reconocimiento mediante el cual se haga constancia del monto (en kilos, unidad o medida que estime) de tapas o taparroschas que le fue entregado por esta última, como colaboradora del programa “RECICLANDO Y AYUDANDO”.
- Informar a “EL MUNICIPIO”, mediante correo electrónico:

El nombre de la persona o personas que estarán autorizadas para recibir el total de tapas o taparroschas que le entregará el personal de “EL MUNICIPIO”;

En el domicilio ubicado en: Calle Luis Echeverría, Mza 145 lote 2, Mza 307 Alfredo v Bonfil como 77560 correo:plásticas.vtas@gmail.com “taller reciclador” con el señor: Ricardo Rivadeneyra, Núm. celular 9982604128

La dirección del lugar de recepción de las tapas o taparroschas;

El horario de entrega- recepción de las tapas o taparroschas.

- No requerir a “EL MUNICIPIO” la obligación de entregar las tapas o taparroschas, contadas, lavadas o separadas por color, tamaño u otro distintivo.
- No requerir a “EL MUNICIPIO” cantidad o monto de tapas de forma obligatoria, en el entendido de que tal cantidad a entregar es la que ésta recaude a sus posibilidades y pueda entregar.

2. Por parte del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo:

- Recolectar, trasladar y entregar a “LA ASOCIACIÓN”, el total de tapas y/o taparroschas de plástico que se haya recopilado por parte de la población de Solidaridad.
- Instalar diversos centros de acopio y/o infraestructura en el Municipio de Solidaridad, para que los habitantes de dicho Municipio puedan ir a depositar sus tapas y/o taparroschas.
- Difundir, a través de sus redes sociales o mediante medios propios a su alcance, la invitación a la población de Solidaridad, para participar y sumarse a las acciones de reciclaje y recolección de tapas de plástico, en beneficio de los niños con padecimiento o diagnóstico de Cáncer.
- Informar a “LA ASOCIACIÓN”, a través de correo electrónico:

El nombre de los servidores públicos que intervendrán en la entrega-recepción de las mencionadas tapas.

La o las fechas de entrega de las tapas y/o taparroschas.

El pesaje aproximado del total de tapas y/o taparroschas.

Que dicho Convenio constituye un acuerdo de colaboración de buena fe entre las partes para los fines plasmados en el mismo, pudiendo en su caso crearse, por acuerdo entre las mismas, los



instrumentos adecuados o convenientes que normen las acciones a seguir para los proyectos que se deseen desarrollar de manera futura, mismos que se sujetarán a su espíritu y se podrán transformar en programas de trabajo, los cuales podrán incluir los siguientes aspectos: tareas a desarrollar, calendario de actividades; responsables de ejecución, seguimiento y evaluación; responsabilidades, compromisos de las partes; y en su caso costos y presupuestos; vigencia; y demás condiciones que se consideren necesarias.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

ACUERDO

Primero. - Se autoriza a la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda en su calidad de Presidenta Municipal de Solidaridad Quintana Roo y a la Ing. Lucelly Guadalupe Ramos Montejo, en su calidad de Directora de Medio ambiente Sustentable y Cambio Climático del H. Ayuntamiento de Solidaridad Quintana Roo, para suscribir y celebrar el Convenio de colaboración entre el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y la Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer (AMANC).

Segundo. - Publíquese el Presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad Quintana Roo.

Así lo mandan dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, "Cúmplase".-----

Acuerdo mediante el cual se aprueba dar inicio al proceso de adquisición de paneles solares para ser instalados en los inmuebles que ocupa el Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, dando prioridad al "Palacio Municipal Nuevo", posterior a ello a todas las Instituciones, Órganos, Organismos y Dependencias Gubernamentales del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo con fundamento en lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 7, 68 y 73 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; Artículos 1, 6 y 8 de la Ley para el Fomento de la Eficiencia Energética y del Aprovechamiento de las Fuentes de Energía Renovables en el Estado de Quintana Roo; y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

Que en fecha de 19 de enero del presente año, la Lic. Nellyadi Anaiza Quian Medina, Primera Regidora mediante oficio **MSOL/IR/0010/2022**, solicitó a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales los montos del gasto por el consumo de energía eléctrica de las instalaciones del "Palacio Municipal" ubicado en la colonia centro, así como de las instalaciones del "Palacio Municipal Nuevo" ubicado en el fraccionamiento "La Gran Plaza de la Riviera".

Que en fecha 26 de enero del presente año, se recibió en las oficinas de la Primera Regiduría el oficio número **MSOL/SDSPM/DAP/0025/2022**, mediante el cual la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en conjunto con la Dirección de Alumbrado Público, rindieron un informe donde se



desglosa los montos de gasto en lo que refiere a los meses del año 2021, mismos que se señalan a continuación: El gasto promedio de cada mes en pago de energía eléctrica correspondiente al “Palacio Municipal” ubicado en la Colonia Centro asciende a una cantidad de \$94,136.92 (M.N.), mientras que en el Palacio Nuevo se paga una cantidad de \$120,934.17 (M.N.) mensual, siendo un pago anual de \$1,129,643.00 (m.n.), y \$1,451,210 (M.N.) por el “Palacio Municipal Nuevo”. Por lo que en la suma total se paga un monto de **\$2,580,853.17 (M.N.)** anual por el consumo de energía eléctrica entre los dos inmuebles conocidos como “Palacio Municipal”, y “Palacio Municipal Nuevo”

En fecha de 15 de junio del año 2022 fue recibido en las oficinas de la Secretaría General el oficio de número **PM/01402022**, signado por la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, Presidenta Municipal, en conjunto con la Lic. Nellyadi Anaiza Quian Medina, Primera Regidora y Presidenta de la Comisión Especial para la Atención y Seguimiento de la Agenda 2030 del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, mediante el cual solicita sea incluido en el Orden del día el “Punto de Acuerdo mediante el cual se aprueba dar inicio al proceso de adquisición de paneles solares para ser instalados en los inmuebles que ocupa el Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, dando prioridad al “Palacio Municipal Nuevo”, posterior a ello a todas las Instituciones, Órganos, Organismos y Dependencias Gubernamentales del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo”; y:

CONSIDERANDO

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.



Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: “Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: “Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”

Que el artículo 68 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo establece que: *“para estudiar y supervisar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos, el Ayuntamiento contará Comisiones Ordinarias y Especiales para el cumplimiento de sus funciones”*.

Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es un plan de acción mundial a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, basado en 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que tiene por objeto asegurar el progreso social y económico sostenible en todo el mundo y fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Que la Agenda 2030 fue creada el 25 de septiembre de 2015, la cual busca guiar las decisiones que los gobiernos adopten durante los próximos 15 años, y cuyos propósitos son: fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad; erradicar la pobreza en todas sus formas y dimensiones; asegurar el progreso social y económico sostenible en todo el mundo, lo cual es indispensable para el desarrollo sostenible; además de garantizar los derechos humanos de todas las personas y alcanzar igualdad de género.

Que, la Ley para el Fomento de la Eficiencia Energética y del Aprovechamiento de las Fuentes de Energía Renovables en el Estado de Quintana Roo, establece en su artículo I, numerales I y VII establece lo siguiente: *La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto: I. Fomentar el aprovechamiento de las fuentes de energía renovables, y el uso de tecnologías limpias, la eficiencia y la suficiencia energética en el Estado y los Municipios como instrumento de promoción del desarrollo sostenible, la innovación, el desarrollo tecnológico, la competitividad económica, la mejora de calidad de vida y la protección y preservación del medio ambiente. VII. Establecer los criterios generales para incentivar la inversión y el uso de tecnologías limpias relacionadas con el aprovechamiento de las fuentes de energía renovables.*

Que el artículo 6 de la Ley para el Fomento de la Eficiencia Energética y del Aprovechamiento de las Fuentes de Energía Renovables en el Estado de Quintana Roo a letra dice que: *Son autoridades competentes para aplicar la presente ley: fracción II: Los Municipios;*

Que el artículo 8 de la multicitada Ley estable que: *Los Municipios en el ámbito de su competencia podrán: Realizar actividades relacionadas con el aprovechamiento de las fuentes de energía renovables y el uso de tecnologías limpias, celebrar convenios de coordinación y colaboración con la Federación, el Estado, los municipios, instituciones de educación e investigación, así como con el sector social y privado, en materia de fomento y apoyo a la investigación, desarrollo, innovación y aplicación de las energías renovables, implementar mecanismos de aprovechamiento de las fuentes de energía renovables y de eficiencia energética en los inmuebles de las dependencias y*



organismos de la Administración Pública Municipal, Instruir, a las dependencias responsables, para que en los proyectos de obra pública se aprovechen las fuentes de energía renovables.

Que uno de los objetivos de la “Agenda 2030” es el de Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna, mismo objetivo que establece que los Gobiernos deben promover y facilitar un mayor y mejor uso de energía no contaminante.

En ese orden de ideas, y derivado de la creación e instalación de la Comisión Especial para el seguimiento de la Agenda 2030 del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, se estima que como Municipio, no podemos quedarnos atrás en la aplicación y ejecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

En tal sentido, como indica el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los gobiernos locales y municipales, dada su cercanía con las personas, desempeñan un papel esencial para alcanzar las metas asociadas con los ODS; su posición les permite, por un lado, definir las necesidades y estrategias de acción, incorporando los intereses de toda la comunidad, y por otro, llevar a cabo los procesos de implementación de dichas estrategias, políticas y acciones. Además, los ODS tienen metas directa o indirectamente relacionadas con el trabajo cotidiano de estos gobiernos.

Que los costos de gasto por concepto de compra e instalación de los paneles solares, pueden ser productivos a largo plazo, ya que al instalar los paneles solares, se reducen de manera inmediata el pago de energía eléctrica, considerando que los paneles solares tiene un vida aproximada de 25 años, es redituable la adquisición de los mismos, además que se contribuye de manera directa al cuidado del medio ambiente y a su vez al se da cumplimiento parcial a uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, tocando la Agenda 2030.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba dar inicio al proceso de adquisición de paneles solares para ser instalados en los inmuebles que ocupa el Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, dando prioridad al “Palacio Municipal Nuevo”, posterior a ello a todas las Instituciones, Órganos, Organismos y Dependencias Gubernamentales del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Segundo.- Se instruye a la persona titular de la Oficialía Mayor, a la persona titular de la Tesorería Municipal, a la persona titular de la Dirección de Patrimonio Municipal, así como al Comité de adquisiciones del municipio de Solidaridad para dar inicio con las mesas de trabajo correspondientes con las autoridades competentes y especialistas en energías renovables, y en su caso emitir un estudio técnico de viabilidad, y de ser viable, concretar la compra de paneles solares para ser instalados en los inmuebles que ocupa las oficinas de la Administración Pública Municipal, dando prioridad al “Palacio Nuevo”, y posteriormente a todas las Instituciones, Órganos, Organismos y Dependencias Gubernamentales del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.



Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”. -----

